Escuela normal



nessera a solue la participa de la company d

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES. LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA 8 REALES AL MES, v 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO.

DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

reorgie PARTE OFICIAL roque

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

Insa la PRESIDENCIA des no

ranta un vecino 130 casa abierta; con

consejo de ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud. 80 is , que pagará cada alumno en dos mitades. La primera al tiempo de inscri-

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A.S. M.

-chatteestq asSENORA: ibem & ozergai

El art. 118 de la ley de Instruccion pública impone á las provincias la obligacion de incluir en sus presupuestos la cantidad à que asciendan los gastos del Instituto, teniendo en su abono las rentas que este posea y los derechos académicos que satisfagan los alumnos; y el 119 faculta al Gobierno para tomar á su cargo el sostenimiento de los Institutos que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia deberá entregar anualmente al Estado. De esta facultad ha hecho uso, encargándose por Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de abril de 1858 y 11 de Abril de 1860 de sostener los Institutos de Madrid, los agregados a las Universidades, y el de Canarias Estas medidas, cualesquiera que fuesen las razones que se tuvieron en cuenta al dictarlas, pronto se convirtieron en privilegio. Las provincias favorecidas dilataron la entrega de las cantidades que habian convenido en abonar, y alguna hace tres años no reintegra un céntimo. Aun cuando todas satisfaciesen puntualmente sus respectivas subvenciones, y se calcule lo mas alto posible el importe de los derechos académicos, siempre el Erario tendria que saldar un déficit de mas de 26,000 escudos; suma que, multiplicada por los ocho

años que el Estado viene hecho cargo de los Institutos, arroja en contra de este una pérdida positiva de 215,000 escudos, que acumulada à 139,751 que se le adeudan por atrasos, hacen sub r el quebranto á 355,455 escudos. Esta razon bastaria para que el Gobierno desistiera de continuar sosteniendo aquellos establecimientos bajo las condiciones que hasta ahora lo ha hecho; pero hay además otra consideracion en pró de la conveniencia de que vuelvan à estar á cargo de las respectivas provincias. La segunda enseñanza comprende, no solo las que son una preparacion para las carreras universitarias, sino las que tienen por objeto difundir conoci-mientos útiles y de inmediata aplicacion en cada localidad. Nadie mejor que la provincia interesada podrá juzgar de la conveniencia de suprimir tal catedra innecesaria para ella, o sustituirla con otra de reconocida utilidad. El estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 118 de la ley de Instruccion pública proporcionarà en el presupuesto general una rebaja de 171,830 escudos. No por eso el Estado retira sa proteccion à los Institutos de segunda enseñanza: la suma de 66,000 secudos que mantiene en su presupuesto para premios de antigüedad y mérito al Profesorado, atestigua el interés que le

Persuadido el ministro que suscribe de que no deben seguir pesando sobre el Tesoro público atenciones de carácter provincial como la de que se trata, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

SENORA:

A L. R. P. de V. M. MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento. Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1. Quedan derogados los Reales decretos de 13 de Marzo y 7 de Abril de 1858 y 11 de Abril de 1860, en virtud de los cuales el Estado se bizo cargo de sostener los dos institutos de Madrid, los de varias provincias agregados á Universidad y el de Canarias.

Art. 2. Las provincias de la Coruña, Mádrid, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Canarias, que son las comprendidas en las disposiciones à que se refiere el articulo an-

terior, incluirán en sus respectivos presupuestos adicionales al del presente ejercicio la cantidad integra que figura en el general vigente del Estado para el sostenimiento de sus Institutos, à fin de reintegrar al Tesoro lo que por este concepto hubiere satisfecho hasta la aprobacion de

dichos presupuestos adicionales.

Art. 3. El importe de los derechos académicos que satisfagan los alumnos de los Institutos de las espresadas provincias figurará en el presupuesto de ingresos de estos establecimientos.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,

MANUEL DE OROVIO,

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 1.º eclesiástico. - Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V... no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable allogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo mas exquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones mas perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora mas que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por mas que sea sensible. Se trata, Ilustrisimo Sr., de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Cortes, con sentimiento de mil modos espresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el ressi petable Episcopado y el benemérito Clero,

que nunca se han mostrado estraños á los conflictos del pais, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto mas, cuanto que el Gobierno confía verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravamen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurir à la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez mas su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaria el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su Reina y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V.... dirija la suya tan autorizada el Clara catalana estada estada el Clara catalana estada el Clara catalana estada el clara estada el cuando estada el clara estada el contra estada el clara estada el clara estada el clara el zada al Clero catedral, colegial y parro-quial de su Diócesis, añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo à V.... para el ya expresado objeto. Dios guarde á V.... muchos años. - San Ildefonso 31 de Julio

Sr. Obispo de.....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 37.

Habiéndose estraviado en la Nava del Horcajo, término de la villa del Robledo una caballeria menor cuyas señas se insertan à continuacion, encargo à los Senores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, la detengan y lo participen al Alcalde de la citada villa, para que pase su dueño á recogerla.

Albacete 10 de Agosto de 1866. El Gobernador, Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una burra negra, mohina, cerrada, abocada á parir, bastante grande con el rabo pelado, y una rozadura en el cuello de haber labrado.

Otra núm. 38.

Habiéndose estraviado del Cortijo titulado del Campillo jurisdiccion de Elche de la Sierra una caballeria mayor, cuyas señas se insertan á continuacion y se sospecha puede haber sido robada, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia civil, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones la detengan, así como á la persona en cuyo poder se halla si recayesen sospechas, participándola al Alcalde de la mencionada villa, para que pase su dueño á recogerla. Albacete 10 de Agosto de 1866.—

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una yegua castaña clara, estrella perdida y bebe, calzada de una de las estremidades posteriores, tupé recortado como tambien la parte posterior de las crines y la cola al nivel de los espejuelos, ocho años, siete cuartas, con un hierro.

Habiéndose notado que al efectaar pagos en la Tesorería de esta provincia, se han entregado y desechado bastantes monedas de oro de diez y cuatro escudos que han resultado falsas, acerca de lo cual se instruyen diligencias en este Gobierno de provincia para averiguar su procedencia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, esté prevenido y no se deje sorprender; encargando à los señores alcaldes que vigilen, por si se presentasen en sus respectivas localidades personas sospechosas para su espendicion, y en caso se procederá á detenerlas ocupándoles las monedas que de dicha clase lleven consigo, remitiéndolas à mi disposicion.

Albacete 13 de Agosto de 1866.

El Gobernador, Francisco Navarro.

Consejo provincial.

D. Ramon Cuartero y Torres, oficial primero de la Diputacion y Consejo de esta provincia, y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Real órden de 22 de Marzo de 1850 se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, y con vista de los testimonios remitidos resultaron los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

		and the same of the last live and the		
d 180	008	Escudos. Mls.	Racion de pan de 0,70 kilógramos.	000
	» 057	Escudos. Mis.	Kilógramo de cebada.	
PA(» 012	Escudos. Mls.	Kilógramo de paja.	1
		Esci		
CUP SE Q	451	Escudos. Mis.	Litro de aceite.	Eo.J
GARAN MEI	ribaqea ang la ang la a ang la ang la ang la ang la ang la ang la ang la ang la ang la a ang la a ang la a a a a a a a a a a a a a a a a a a	Mis. Escudos, Mis.	Kilógramo de leña.	rior, resto elo l enera imieu grun
carax nervos presu- sente ejer- gara en el el soste- in de refu-	of the state of th	Mis. Escudos, Mis.	Kilógramo de Jeña.	rior, resto elo l enera imieu grun

Asi aparece del acuerdo de esta Cor-

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 9 de Julio de 1866.—
Ramon Cuartero, secretario interio.—
V.° B.°—Navarro.

Administracion principal de Hacienda pública.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 8 del corriente dice à esta Admistracion lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente.-limo. Sr.-He dado cuenta à la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general à consecuencia de haber reclamado D. Matias Lacasa, vecino de esta corte, licencia para vender tabacos producto y procedencia de las Islas de Cuba y Puerto-Rico al por mayor y menor en un piso principal de la casa número 22 de la carrera de San Gerónimo y visto lo informado por V. I. se ha servido disponer S. M. que para la concesion de estas licencias se exija que las espendedurias que se dediquen á la venta al por menor, se situen en tienda abierta con puerta á la calle; iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reunan estas circunstancias, y esceptuando tan solo de los requisitos espresados para ventas al por menor, las fondas, atendido á que limitan la espendicion de tabacos á las pertos. De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que con toda brevedad se inserte en los periódicos oficiales para conocimiento del público».

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico á los efectos consignientes

Albacete 10 de Agosto de 1866.— Cárlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Nerpio.

Don Julian Suarez, Alcalde accidental de esta villa de Nerpio.

Hace saber: Que bajo el tipo de 423 escudos, ó sean 4,230 rs. y pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, se sacan por segunda vez á subasta la ejecucion de las obras de recomposicion del camino que desde esta villa conduce á Caravaca en el punto denominado entre las Noguericas y Molinico del medio. Dicha subasta constará de un solo remate que tendrá lugar en esta Salas Capitulares el dia que haga treinta desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de diez á once de la mañana.

Nerpio 6 de agosto de 1866.—Julian Suarez.—P. S. M., José Joaquin Martinez.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

 D. Joaquin Errazguin y Carcelen, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, pende demanda interpuesta por Juan José Rodenas Roldan, de esta vecindad, elector para diputados á córtes; en reclamacion, de que sean eliminados del registro del Censo electoral, los vecinos de la villa de Alatóz, Cristóbal Navalon Lopez, Fulgencio Piqueras Chinchilla y Mateo Cebrian Lopez, por carecer de los requisitos que para gozar del derecho electoral, exije la ley de 18 de Julio de 1865; a cuya demanda, por auto del tres del que rige, hé acordado, se cite à los expresados en forma, y fije el presente por término de veinte dias, segun lo previene, y á los efectos que se espresan en el artículo 37 de la mencionada ley.

Dado en Casas Ibañez á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. Joaquin de Errazguin.—P. O. de S. S., Ambrosio Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

 D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hellin y su partido.

venta al por menor, se situen en tienda abierta con puerta á la calle; iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reunan estas circunstancias, y esceptuando tan solo de los requisitos espresados para ventas al por menor, las fondas, atendido á que limitan la espendicion de tabacos á las personas que reciben en sus establecimien-

Pueblo por la cogida del tren mercancías núm. 152 en el kilómetro 358 de dicha via férrea.

Dado en Hellin á ocho de Agosto de mil ochociedtos sesenta y seis.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, P. A. D. O., José Baeza.

Escuela normal de primera enseñanza de Albacete.

Conforme á lo dispuesto en la ley vigente de Instruccion pública, la matrícula estará abierta en la escuela durante los 15 primeros dias del mes de setiembre próximo. Para ser admitido como aspirante á maestro, todo alumno deberá presentar los documentos siguientes:

1. Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad de 17 años cumplidos, y no esceder de 25.

2. Un atestado de buena conducta, firma lo por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.

3. Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad algona contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabilten para ejercer el magisterío

4. Autorizacion por escrito del padre, tutor o encargado para seguir la carrera; y además, cuando estos no residan en esta capital habrá de abonar al aspirante un vecino con casa abierta; con quien pueda entenderse el Director en todo lo que concierna al mismo alumno.

A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Los derechos de matrícula al año son 80 rs., que pagará cada alumno en dos mitades, la primera al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el dia 13 de Setiembre; los de ingreso á medida que vayan presentándose los aspirantes.

Albacete 10 de Agosto de 1866.—El secretario, José Gomez y Julian.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juliana Inchaurraga hija de D. José, Miliciano Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Sr: Go. bernador de la provincia de Albacete. Continúa la RELACION, aprobada por Real órden de 9 de Diciembre de 1845, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real órden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE 1	ETAPA.	KILÓM. entre	NÚM. DE VECINOS	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	PAMPLONA A HERSON, Sos Pont Pont Pont Pont Pont Pont Pont Pont
2000 May 100		allipsial to be	LAS ETAPAS.	CADA ETAPA		OBSERVACIONES.
SANTANDER Á SANTOÑA, POR MERUELO.	Santoña		35,0	365	Búrgos.	Los pueblos del tránsito son insignifi- cantes, y ninguno puede servir para
SANTANDER Á SANTOÑA, POR LA GAMA.	Heras Santoña	1 704	18,0 31,5	116 365	Búrgos.	punto de etapa.
sea basta 0, 5 K. do Sos, y on la de Legroño à Zarago- o Gallur, o 20 antes de Ala-	empalma et	TOTAL	49,5			PARPLONA & ZARAGOZA, LEAD
VITORIA Á BILBAO, POR VENTAS DE URQUILLO Y ARETA.	Murguía Barambio Llodio Bilbao	077 079 079 079 079	19,0 16,0 16,0 21,0	62 134 421 4,255	Vascongadas.	Esta línea empalma en Areta, 2 K. ántes de Llodio, con la de Búrgos á Bilbao por Pancorbo.
REPORTS TO LINES, ALTERNA	Talactu Lat analysis	TOTAL	72,0		PARTICULARS OR THE	TO A STREET WHEN SA POLICES, WITHOUT STREET
nes, lo. ORALIE À AIROTIV. las los los ORALIES y la	Bilbao	116 Navarra 502 2.098	15,0 22,5 28,5	290 188 4,255	Vascongadas.	PANEGONA A MARLGONA, Tudela, Tudela, Tudela,
ogrono a Zaragoza,		TOTAL 051	66,0	e dell'annue) Tala (sube	mene county, y alle, weath during fless recome.	HOMELA CONTROL TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY
VITORIA Á BILBAO, POR DURANGO.	Villa Real de Alava Durango Bilbao	el de en la figuerian deservir de la fi de en de entre en	15,0 30,5 29,5	290 616 4,255	Vascongadas.	Esta línea es comun con la anterior hasta Villa la Real, y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) á Bilbao.
educino de univer	State of the state	TOTAL	75,0		and the second s	construct a second december to
BILBAO Á SAN SEBASTIAN POR DURANGO Y TOLOSA.	Durango Elgoibar Azpeitia Tolosa San Sebastian		29,5 24,5 49,0 26,5 25,5	616 265 527 1,316 1,575	Vascongadas.	Este camino es comun de Bilbao á Durango con el de Vitoria al primer punto por el segundo, y con el de Vitoria á San Sebastian desde Tolosa.
nion en Zarsur sit p	Andread Section of the same	TOTAL	122,0		des ou ses cares de l'agres express, de qui en Manuel de Monda	15 According to Especial Course of Language 19 Annual Course of Language 19
VITORIA Á PAMPLONA,	Salvatierra Alsásua Huarte-Araquil Irurzun Pamplona	Property of the second of the	23,5 48,5 45,0 42,0 48,0	378 322 181 58 4,620	de mattaines cominten ob	DODING TO THE THEORY OF THE PARTY OF THE PAR
a es contun con las de Pane- cera y Panipiona à Zaragoza Villes de Aragon basta 2,5	Chin line plons a line con Cinco	TOTAL	87,0	Bithii Connection	altos el meson de trada e de la frontera.	edus A. C. State S
VITORIA À CASTROURDIALES, POR VALMASEDA		Prieva Net 124	19,0 23,0 15,0 13,5 27,5	$\begin{bmatrix} 62 \\ 250 \\ 155 \\ 407 \\ 739 \end{bmatrix}$	Vascongadas. Búrgos.	Esta línea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillu y Areta, hasta las referidas ventas á 12,5 K. de Murguía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bilbao por Valmaseda, y Búrgos á Bilbao
esca v Pamplona à Zarago- inco Villes de Aragon, hasta Lièdena, à 21 K. de Mon-	za por lus d la barea di real.	TOTAL	98,0			por Incinillas.
S. SEBASTIAN Á PAMPLONA, POR TOLOSA É IRURZUN.	Tolosa Betelu Irurzun Pamplona	808	25,5 19,0 23,0 18,0	138	Vascongadas. Navarra.	Esta línea es comun hasta Tolosa con la de Vitoria á Irun y puente de Behovia, y con la de Vitoria á Pam- plona, desde Irurzun.
	Esta line	TOTAL	85,5			The state of the s
VITORIA Á ESTELLA.	Maestu Santa Cruz de Campezo Estella	Prier P. 345 105 200	25,0 12,5 31,0	200	Vascongadas. Navarra,	Esta línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona.
The American State of the State		TOTAL	68,5		rest State # 10	
The second second second	The state of the s				The Transport of the Party of	

4.2						
en las un ANARIA erdinarras.	PUNTOS DE ETAPA.	los pun	KILÓM. entre LAS ETAPAS.	NÚM. DE VECINOS de CADA ETAPA.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
arregio à la Real orden de	s é Intendentes militares con Monréal	elitio a	17,0	127 779	Navarra.	Esta línea empalma en Murillo de
PAMPLONA Á HUESCA, POR	Sangüesa Sos Uncastiilo	NÚM.	25,5 11.0 19,0	829 660	ecodos a los sheue ore	Gállego con la carretera de Huesca, á Jaen.
SANGÜESA, SOSTAZAO Y MURILLO DE GÁLLEGO.	Puesia Managarasa ado Murillo de Gállego	E VECINOS DE DA STAPA	26,5	366 211	PUNTOS DE ETAPAA (noggra	LINEAS
eblos del transito son insignifi-	Ayerve Huesca	385	10,5	455 2,282	ras namenta de	SANTANDER À SANTOÑA. (Santoña
nuguoo puede servir para	ATOT		154,0			FOR MERUELO.
At is therein that, yes	Monreal	285	d.17,0_	127	Nayarra.	Esta línea es comun con la de Pam- plona á Huesca hasta 0, 5 K. de Sos, y
PAMPLONA Á ZARAGOZA,	Sagüesa Sos Sádava		$ \begin{array}{c c} 25,5 \\ 11,0 \\ 27,5 \end{array} $	797 829 419	ATOT	za á 4 K. de Gallur, ó 20 ántes de Ala-
POR LAS CINCO VILLAS DE ARAGON.	Egea de los Caballeros Tauste	62	24,5 23,5	927 977	Aragon.	on. Murguia Murguia Barambio
Liodio, con la de Bürgos à le Pareurbo.	Alagon Zaragoza	4,255	$\begin{bmatrix} 30,5 \\ 22,5 \end{bmatrix}$	679 15,505	AN ED 155 ORDER DE PRODUCTION DE LA PROD	DE URQUILLO Y ARETA, Bilbao
	TOTAL		179,0	oracles	TOTAL	A defeat assert of electrically art come parameter assertion
	Barasoain	290	24,0	146	de Alava	Esta Lines to Alle Head House
PAMPLONA Á ZARAGÓZA,	Caparroso Zashagnosas V Valtierra Tudela	4,255	34,5 18,5 16,5	$\frac{446}{362}$ $2,098$	Navarra.	Esta línea tiene de comun, con las dos anteriores, los 6 primeros Kils , y con la de Pamplona á Madrid hasta 2,5
POR TUDELA	Mallen Alagon		$\begin{bmatrix} 0.5 \\ 0.24.5 \\ 32.0 \end{bmatrix}$	750 679	Aragon.	despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
ea es comun con la anterior a la feal, y desde Ergein	Zaragoza	290	22,5	15,505	de Alava	
de Durango) à Bilbao.	ATOTAL	4,255	166,5			Pon Durango bunango Bilbao
alia la la Transporta de para	Larrasoaña Roncesvalles		14,5 25,5	30 26	Navarra.	gener producerna at a long stones.
PAMPLONA AL PUENTE DE ARNEGUI, EN LA FRONTERA,	Valcarlos Total	919	14,5	169	and a statement but	seed constrous a such control is of a
POR RONCESVALLES.	De Valcarlos al puente de Arneg	700	19.0	ar - English		BILBAO A SAN SEBASTIAN Elgoibar TOR. Aspeilia BURANCO Y TOLOSA. Tolosa
procedure and personners	la frontera francesa hay 3 K.	1,575	25.5			San Sehar
	Aoiz Ochagavia		26,5 53,5	241 246	Navarra.	Tracted others, de mentereule at any par
PAMPLONA AL MESON	Vascongadas.	578 522	60,0		on P. Lana Bender C	Salvatierr
DE IRATI Y FRONTERA, POR AOIZ.	De Ochagavia à la frontera fi	ancesa	15,0	Tark b	liups	vitoria & Pampiona, Huarie-Ar
And the second s	hay 15 K. de malisimo camino y d difícil tránsito; el meson de Irati s 3 K. ántes de la frontera.	e halla	18,0		TOTAL	Esta línea es comun con las de Pam-
PAMPLONA Á LUMBIER.	Monreal		17,0	127	Navarra.	plona à Huesca y Pamplona à Zaragoza por Cinco Villas de Aragon hasta 2,5 K. de Nardues, en la Venta Nueva, don-
la con us ventas de Urqui- la con us ventas de Urqui- lusta las referidas ventas	Lumbier dia Action Tor	250	18,0 	464		de se separa á la izquierda, recorriéndose 3,5 K. por este ramal.
de lingué, y empalma en con las de Santander à Bil-	5 fr.5 K. Valmazada	407	45.5		ules	sbesemle V Angele Land 1904 Sbesemle V Angel
PAMPLONA Á JACA	Monreal Liédena		17,0 21,0	127	Navarra.	plona á Huesca y Pamplona á Zarago- za por las Cinco Villas de Aragon, hasta
	Tiermas Berdun Jaca		$\begin{vmatrix} 15,5 \\ 22,0 \\ 28,0 \end{vmatrix}$	174 165 808	Aragon.	la barca de Liédena, á 21 K. de Mon- real.
Viloria a frun v prenie do con la de Viloria-a Pam-	Secondas. Seboolas.	.516	103,5	300		8. SEBASTIAN A PAMPLONA, Belclu
PAMPLONA A LOS BAÑOS DE FITERO. dos ello 24 us souls dos ello 25 us so	Echarren	1,620	25.0	70	20 - 20 2 Garage	Pon tolosa é indezen. / Irurzun Pamplona
	Echauri Puente la Reina		$ \begin{array}{c c} 20,5 \\ 18,5 \\ \hline 24,0 \end{array} $	$ \begin{array}{c c} & 36 \\ & 125 \\ & 702 \end{array} $	TOTAL	Esta línea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria.
	Miranda de Arga (2 K. d.) Milagro	311	23,5 31,0	356 304	Navarra.	A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del esta- blecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.
	Cintruénigo Baños de Fitero	255 (27,5 09,0	653 »	de Campezo	Vittoma & Espeilla. Santa Cruz
	TOTAL		154,0		JATOT	State of the factor of the 20 division
(Se	continuará.)				Control of the Control of the Control	of a constant of the state of t